



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Por Perjuicios N°. 2022-132
Demandante: NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO
Demandado: GONZALO MAHECHA VALENZUELA

Referente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra la decisión de 23 de febrero de 2023, el numeral 4° del artículo 318 del CGP dispone que *«el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior»*, lo que no ocurrió en este caso, pues en la providencia impugnada el Despacho se limitó a resolver las dos excepciones previas planteadas contra el auto que libró orden de pago, declarando no probada la de *«habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde»* y declarando probada la de *«pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto»*, ordenando en consecuencia suspender el proceso hasta tanto culmine el proceso 2022-002 que cursa en este mismo despacho, sin que se hubiese abordado ningún aspecto adicional a los planteados por al parte ejecutada.

Ahora bien, aunque en el auto de 23 de febrero de 2023 no se señaló procedente que se reponía parcialmente la providencia de 24 de noviembre de 2022, este solo hecho no significa que no se estuviese resolviendo un recurso de reposición, pues el numeral 3 del artículo 442 del CGP es claro en que solo es viable proponer y por ende, resolver, sobre excepciones previas en los procesos ejecutivos, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo que en efecto sucedió en este evento.

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra la providencia que resuelve recurso de la misma naturaleza, ha manifestado la H. Corte Suprema de Justicia:

Así mismo, el apartado cuarto del canon 318 ejúsdem, advierte que «el auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que

contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos».

Lo anterior significa que el intentado recurso de reposición contra una decisión que resolvió un mismo remedio horizontal, se torna improcedente; a menos, claro, - cuando esta última determinación comprende aspectos inéditos, ajenos al análisis de la primera providencia, aspecto que refiere, en concreto, a su parte resolutive, no frente a los argumentos esgrimidos para revocarla, confirmarla o modificarla.

Cuando la consecuencia de la inicial reposición es la infirmación total del proveído confutado, no hay un punto novedoso en derecho. (CSJ AC 4212-2021, 16 SEP/2021).

Por las anteriores consideraciones, el Despacho niega el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra la decisión de 23 de febrero de 2023, debido a su clara improcedencia.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_16_DEL
DIA DE HOY, _12-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c3b973e8be750396747965df09e6aef6172e0e4efc7906fcf3bb2aede737d5**

Documento generado en 11/05/2023 09:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>